

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.
Cali, 04 de octubre de 2023.

**KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2112**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: EILEN GUTIERREZ OREJUELA

DEMANDADO: LUIS FERNEY REALPE FLORIAN

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00141-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el doctor Andrés Mauricio Correa Cardona, apoderado de la parte demandante, se advierte que la constancia de notificación presentada no podrá ser tenida en cuenta toda vez que revisada la certificación allegada se observa que la dirección en la cual se notificó al demandado fue: Carrera 11 D N° 22-44 Barrio Obrero como consta en el documento adjunto:



Siendo la dirección correcta a notificar la **Carrera 11 B No. 22-45** Barrio obrero de Cali; dirección suministrada en la demanda de Unión Marital de Hecho o en su defecto el demandado deberá ser notificado al correo electrónico calzadoluifer2020@gmail.com el cual fue suministrado por él, en la contestación de la demanda antecedente bajo la radicación 2020-153¹.

¹ Poder Contestación Demanda UMH (evidencia correo electrónico demandado)

Finalmente, se informa a las partes y a su apoderado que por parte de Juzgado se realizó el registro Nacional de Personas Emplazadas en el sistema TYBA² tal y como se ordenó en auto N° 978 de fecha 17 de mayo de los corrientes conforme lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMEERO: INCORPORAR sin ninguna consideración la notificación realizada a la parte demandada señor Luis Ferney Realpe Florián por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, de modo que se garantice efectivamente el debido proceso y los principios procesales que le asisten a la demandada, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en la ley 2213 del 2022 y en el Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR la constancia de registro de emplazamiento en el sistema TYBA para que obre dentro del plenario y surta efectos, una vez cumplido el plazo de ley.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

² [Registro Emplazamiento TYBA](#)